Índice

Boletines Oficiales

Bizkaia

Martes, 22 de abril de 2025

BOB
SISTEMA TRIBUTARIO
Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del territorio histórico de Bizkaia [pág. 2]
COMPARATIVO

Consulta de la DGT

ESCISIÓN NO ACOGIDA AL RÉGIMEN DE NEUTRALIDAD.
IRPF. La DGT analiza la sujeción a IRPF de las ganancias obtenidas por la reestructuración de una sociedad argentina con socios españoles [pág. 6]

ACUERDO DE REPARTO DE COSTES.
IRnR. RETENCIONES. La DGT determina la calificación fiscal de los pagos compensatorios en acuerdos de reparto de costes entre España y Brasil y su retención conforme al CDI [pág. 8]

Resolución del TEAR de Valencia

FALTA DE PRUEBA DE LA REMUNERACIÓN DEL CRÉDITO
ISD. REDUCCIÓN POR PARTICIPACIONES SOCIALES. El crédito registrado en "cuenta con socios" no acredita por sí solo su afección: el contribuyente debe probar uso empresarial y remuneración a valor de mercado cuando hay cesión a familiares o vinculados [pág. 10]

Sentencia de interés

SEPARACIÓN DE PAREJA DE HECHO.
IRPF. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL. El TSJ de Asturias reconoce la aplicación d ela deducción por vivienda habitual a progenitores no casados en rupturas de pareja con hijos comunes. [pág. 12]

Boletines Oficiales

Bizkaia

Martes, 22 de abril de 2025

BOB

SISTEMA TRIBUTARIO

Norma Foral 2/2025, de 9 de abril, por la que se aprueban medidas para la revisión fiscal del sistema tributario del territorio histórico de Bizkaia.

COMPARATIVO

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Teletrabajo: (art. 1 que modifica el art. 16 y 17 de la norma Foral 13/2013)
CON EFECTOS DESDE **01/01/2025**

- Se consideran **rendimientos del trabajo** las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en **concepto de compensación** por los gastos soportados por esta como consecuencia de su trabajo desarrollado en la modalidad de teletrabajo, excepto aquellas que no excedan de los importes establecidos en cada momento por Convenio Colectivo, hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos
- Se condidera **rendimeintos de trabajo en especie** la entrega por parte del empleador o empleadora de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Inicio de una actividad económica por una mujer: (art. 1 que modifica el art. 25 de la norma Foral 13/2013)
CON EFECTOS DESDE **01/01/2025**

- Las personas contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica podrán reducir en un 10 por 100 el rendimiento neto positivo de la misma **y en un 15 por 100 si son mujeres,** una vez aplicado, en su caso, lo dispuesto en el apartado anterior, en el primer periodo impositivo en el que este sea positivo y en el periodo impositivo siguiente, siempre que el primer periodo impositivo en que se obtenga dicho rendimiento neto positivo tenga lugar en los cinco primeros periodos impositivos desde el inicio de su actividad

Familia, conciliación, juventud y equidad:
CON EFECTOS DESDE **01/01/2025**

- La deducción por abono de anualidades por alimentos ahora será **a favor de los descendientes hasta el segundo grado** (con la redacción anterior era a favor de los hijos) (art. 1 que modifica el art. 80 de la norma Foral 13/2013)
- Nuevas deducciones
  - Deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad
    (art. 1 que añade el art. 83 bis de la norma Foral 13/2013)
  - Deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores
    (art. 1 que añade el art. 83 Ter de la norma Foral 13/2013)
  - Deducción por paralización, cese o reducción en su actividad laboral, empresarial o profesional con motivo del cuidado de descendientes o adoptados menores de edad
    (art. 1 que añade el art. 83 Quarter de la norma Foral 13/2013)
  - Deducción por viudedad
    (art. 1 que añade el art. 83 Quinquies de la norma Foral 13/2013)

- Deducción por participación de los trabajadores en la empresa: se aumeta el porcentaje al 15% (antes era el 10%) y el límite a 1.800 euros (antes era 1.200 euros) **si son mujeres**
  (art. 1 que añade el art. 89 de la norma Foral 13/2013)
- Reducción por tributación conjunta única: 4.800 €
  (art. 1 que añade el art. 73 de la norma Foral 13/2013)
- Reconfiguración del concepto de unidad familiar
  (art. 1 que añade el art. 98 de la norma Foral 13/2013)
- Nuevos beneficios fiscales a jóvenes menores de 36 años
  (art. 1 que añade el art. 93 de la norma Foral 13/2013)
- Régimen especial para aplicar deducciones no consumidas
  (art. 1 que añade el art. 93 de la norma Foral 13/2013)

Vivienda:

CON EFECTOS DESDE **01/01/2025**

- Nuevas deducciones por alquiler, adquisición y rehabilitación
  (art. 3 que añade el art. 86 y 87 bis de la norma Foral 13/2013)
- Bonificaciones en rendimientos del arrendamiento en función del uso de la vivienda
  (art. 3 que añade el art. 32 de la norma Foral 13/2013)
  Nueva bonificación del **30%** sobre los rendimientos íntegros obtenidospor alquiler de vivienda habitual.
  En el supuesto de rendimientos de capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de vivienda **situada en una zona declarada** de mercado residencial tensionado y la renta de alquiler se limite a los importes que se correspondan con los índices de referencia, se aplicará una bonificación **del 70%** sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble
- Extensión del plazo para uso de cuentas vivienda a 10 años
  (art. 3 que añade una DA 39 de la norma Foral 13/2013)
  Se amplía el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual, **de aplicación a los menores de 36 años** en el momento de apertura de la citada cuenta

Fiscalidad verde:

CON EFECTOS PARA PERIODOS IMPOSITIVOS **2025 a 20235**

- Deducciones por mejora energética, compra de vehículos sostenibles y puntos de recarga.
  (art. 10 que modifica el art. 27, 60 y nuevo art. 91 quarter, 91 quinquies, sexies de la norma Foral 13/2013)
- No se considera rendimiento de trabajo en especie la utilización de bicicletas urbanas propiedad de la persona empleadora para desplazamientos de las personas trabajadoras desde el lugar de su residencia habitual hasta el lugar de trabajo o viceversa.
  (art. 10 que modifica el art. 17 de la norma Foral 13/2013)

Progresividad y redistribución:

CON EFECTOS DESDE **01/01/2025**

- Cambios en las escalas del ahorro, obligación de declarar y bonificación por rendimiento del trabajo.
  (art. 15 que modifica el art. 23 y 76 de la norma Foral 13/2013)
- El importe de la indemnización por despido o cese del trabajador exenta establecida en este número no podrá superar la cantidad de **183.600 euros** (con la anterior redacción era 180.000 euros)
  (art. 15 que modifica el art. 9 de la norma Foral 13/2013)

Impulso al tejido productivo:

CON EFECTOS DESDE **01/01/2025**

- Mejora de beneficios fiscales para autónomos y nuevos requisitos para deducciones por participación de trabajadores (Art. 17).

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Conciliación y empleo:

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DE **01/01/2025**

- Deducción por medidas de conciliación.
  (art. 2 que introduce un nuevo el art. 66 sexies de la norma Foral 11/2013)
- Deducción por empleo de mujeres y menores de 36 años
  (art. 2 que introduce un nuevo el art. 66 decies de la norma Foral 11/2013)

Previsión social empresarial:

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DE **01/01/2025**

- Deducciones por contribuciones a planes de previsión social
  (art. 2 que introduce un nuevo el art. 66 septies y octies de la norma Foral 11/2013)

Fiscalidad verde:

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL **01/01/2025 Y HASTA EL 31/12/2035**

- Deducciones por proyectos sostenibles
  (art. 11 que modifica el art. 65 de la norma Foral 11/2013)

  Los contribuyentes podrán deducir de la cuota líquida un **35%** (con la antigua redacción era del 30%) del importe de los gastos e inversiones
- Deducciones por adquisición de bicicletas
  (art. 11 que introduce un nuevo el art. 66 nonies de la norma Foral 11/2013)

  Las inversiones en **bicicletas urbanas** para desplazamientos de las personas trabajadoras de la entidad, desde su lugar de residencia habitual hasta el lugar de trabajo, o viceversa, darán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida **del 10%** en los términos previstos en los apartados siguientes
- Libertad de amortización para inversiones verdes
  (art. 11 que modifica el art. 21 de la norma Foral 11/2013)

Progresividad y control beneficios extraordinarios:

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS ENTRE EL **01/01/2026 Y HASTA EL 31/12/2030**

- Nuevo gravamen adicional temporal.
  (art. 16 que añade el art. 57 bis de la norma Foral 11/2013)

  Los contribuyentes de este impuesto que tributen a los tipos impositivos previstos en la letra a) del apartado 1 y en los apartados 6 y 7 del artículo 56 de esta Norma Foral, distintos de las medianas empresas definidas en el artículo 13 de esta Norma Foral, que obtengan en el período impositivo un resultado contable positivo que supere en un 35% la media de los resultados contables positivos obtenidos en los tres períodos impositivos anteriores, en los términos que se establezcan reglamentariamente, tendrán un incremento de la cuota íntegra que se obtendrá aplicando los siguientes porcentajes:
  — A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en el 35% y sea igual o inferior en el 50% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un tipo adicional del 1%.
  — A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 50% y sea igual o inferior en el 75% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un tipo adicional del 2%.
  — A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 75% y sea igual o inferior en el 100% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un tipo adicional del 3%.

  A la parte de cuota íntegra que se corresponda con el incremento de la base imponible, derivado del citado exceso, que supere en más del 100% la media de los resultados contables de los tres períodos impositivos anteriores, se aplicará un tipo adicional del 4%.

Apoyo empresarial:

PARA PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DEL **01/01/2025**

- Mejora en compensación de bases
  (art. 18 que modifica el art. 55 de la norma Foral 11/2013)

  Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años sucesivos con el límite del 50% de la base imponible positiva previa a dicha compensación. **Este límite no será de aplicación para las microempresas y pequeñas empresas definidas en el artículo 13 de esta Norma Foral.»**

- Mejora en tipo reducido a pymes, y nuevo sistema de tributación mínima
  (art. 18 que modifica el art. 56 y 59 de la norma Foral 11/2013)

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

CON EFECTOS DESDE **23/04/2025**

- Ampliación de exenciones en arrendamientos de vivienda habitual
  (art. 5 que modifica el art. 58 de la norma Foral 1/2011)
- El tipo del 4% de ITP en la transmisión de viviendas en general se especifica que el adquirente no sea titular de más de 5 viviendas en un pòrentaje superior al 50%
  (art. 5 que modifica el art. 13 de la norma Foral 1/2011)

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

CON EFECTOS DESDE **23/04/2025**

- Exención de donaciones para adquisición de vivienda hasta 30.000 € entre familiares (a favor de familiares con edad inferior a 36 años)
  (art. 6 que modifica el art. 12 de la norma Foral 4/2015)
- Reducción ampliada por razón de parentesco en las adquisiciones inter vivos de una empresa familiar o participaciones sociales
  (art. 20 que modifica el art. 43 de la norma Foral 4/2015)

  El requisito de la persona donante que si viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones en el **plazo de dos años desde la transmisión** (con la anterior redacción era desde el momento de la transmisión)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

CON EFECTOS DESDE **23/04/2025**

- Bonificación de hasta el 99 % en inmuebles cedidos a programas públicos de vivienda
  (art. 7 que modifica el art. 10 de la norma Foral 4/2016)

  Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el **99%** de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en programas del Gobierno Vasco en el marco del Programa de Vivienda Vacía «Bizigune», regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre, del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre «ASAP», regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 144/2019, de 17 de septiembre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares
- Bonificación por instalaciones de recarga eléctrica en inmuebles
  (art. 12 que modifica el art. 10 de la norma Foral 4/2016)

  Se podrá establecer una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos

Consulta de la DGT

ESCISIÓN NO ACOGIDA AL RÉGIMEN DE NEUTRALIDAD.

IRPF. La DGT analiza la sujeción a IRPF de las ganancias obtenidas por la reestructuración de una sociedad argentina con socios españoles

Fecha: 12/02/2025
Fuente: web de la AEAT
Enlace: Consulta V0128-25 de 12/02/2025

HECHOS

- El consultante, **residente fiscal en España**, es accionista de una **sociedad argentina** dedicada a la explotación de una finca rural.
- Plantea una **operación de reorganización empresarial** mediante la cual dos de los accionistas actuales dejarían de participar en la sociedad original para convertirse en socios de dos nuevas sociedades. Esto se realizaría mediante una **escisión parcial no acogida al régimen especial** del Capítulo VII del Título VII de la LIS.

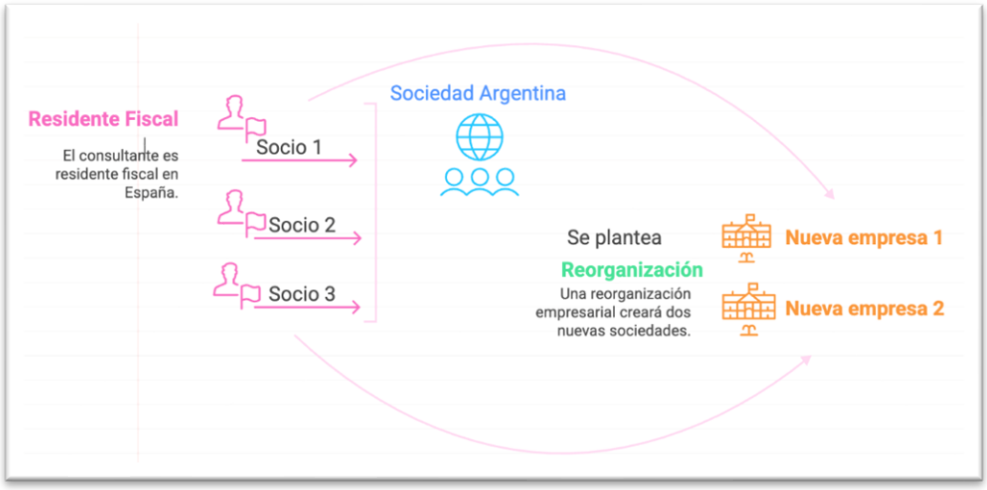

- La operación incluye:
- Aportación proporcional de activos (finca, medios materiales y humanos, deudas).
- Reducción de capital en la sociedad original.
- Mantenimiento de la participación por los socios restantes.

CUESTIONES PLANTEADAS

1. **Tributación en España del consultante** si es uno de los socios que pasa a formar parte de las nuevas sociedades, saliendo de la sociedad original.
2. **Tributación si permanece en la sociedad original** y no adquiere participaciones en las nuevas entidades.

CONTESTACIÓN DGT

1. Si el consultante pasa a formar parte de las nuevas sociedades (deja la original):

- Aplicación del Convenio España-Argentina (CDI 2013):
  - Si la ganancia deriva de inmuebles (más del 50 % del valor), Argentina puede gravarla (art. 13.4 CDI).
  - En otros casos, puede gravarse en Argentina, con límites del 10 % o 15 % sobre la ganancia, dependiendo de la participación (art. 13.5 CDI).
  - España, como país de residencia, también puede gravarla conforme al **artículo 33.1 LIRPF**.
- Interpretación conforme al Modelo OCDE: La ganancia puede provenir de ventas, escisiones, donaciones, etc.
- Exclusión del régimen de neutralidad fiscal (punto 5 del Protocolo al CDI): No aplicable si no se acoge al régimen especial de la LIS. En este caso, el régimen argentino de neutralidad fiscal no impide la tributación en España.
- España puede corregir la doble imposición mediante deducción del impuesto efectivamente pagado en Argentina (art. 23 CDI).

2. Si el consultante permanece en la sociedad original:

- No se produce alteración patrimonial, por tanto **no hay ganancia ni pérdida** (art. 33.1 LIRPF).
- No hay transmisión de participación, ni entrada en nuevas sociedades.

NORMATIVA APLICADA

Artículo 33.1 LIRPF

Define las ganancias y pérdidas patrimoniales. Se aplica para determinar si hay renta imponible al producirse una alteración patrimonial por cambio de participación.

Artículo 37.1 e) LIRPF

Regula el cómputo de ganancias en escisiones, fusiones, disoluciones o separaciones de socios.

CDI España-Argentina 2013 - Art. 13 y 23

Disposición internacional que permite la imposición por ambos Estados bajo ciertos límites y garantiza mecanismos para evitar la doble imposición.

Modelo OCDE (2017) - Comentarios art. 13

Utilizado para interpretar el CDI, incluyendo qué operaciones generan ganancia de capital.

Consulta de la DGT

ACUERDO DE REPARTO DE COSTES.

IRnR. RETENCIONES. La DGT determina la calificación fiscal de los pagos compensatorios en acuerdos de reparto de costes entre España y Brasil y su retención conforme al CDI

Fecha: 07/02/2025
Fuente: web de la AEAT
Enlace: Consulta V0119-25 de 07/02/2025

HECHOS EXPUESTOS POR EL CONSULTANTE

- Una **sociedad española** (SES) **y su filial brasileña** (SBR), dedicadas ambas a servicios tecnológicos para medios de pago, **han suscrito un acuerdo de reparto de costes** (ARC) para desarrollar conjuntamente una plataforma tecnológica, de la que serán cotitulares. Según el ARC:
  - Se valoran las contribuciones respectivas y los beneficios esperados.
  - Se prevén pagos compensatorios si la contribución no se corresponde con el beneficio esperado.
  - **Estos pagos pueden derivar de activos intangibles o de gastos no activados**.

CUESTIÓN PLANTEADA

- ¿Están sujetos a tributación en España los pagos compensatorios que SES deba efectuar a SBR conforme al ARC, cuál es su calificación y tipo de retención aplicable?

CONTESTACIÓN DE LA DGT Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La DGT distingue dos componentes de los pagos compensatorios:

1. Pagos por transmisión del intangible (la plataforma tecnológica)

- Calificación: **No son cánones**, sino transmisiones parciales de propiedad económica del intangible.
- Aplicación del artículo 13.3 del CDI España-Brasil: Son ganancias de capital, susceptibles de gravarse en ambos Estados.
- Tratamiento en España: **Son ganancias patrimoniales** sujetas al IRNR (art. 13.1.i) TRLIRNR).
- Retención: **No procede retención en España** (art. 31.4.e TRLIRNR y art. 10.3 del Reglamento).

2. Pagos por reembolso de gastos no activados

- Calificación: Son **servicios técnicos** o asistencia técnica.
- Aplicación del artículo 12 del CDI: Se califican **como cánones, con retención limitada al 10%** (gracias a cláusula de nación más favorecida invocada por Brasil).
- Base de la retención: Importe íntegro del pago (art. 24.1 TRLIRNR).
- Obligación de declarar: El pagador debe cumplir con las obligaciones formales del art. 31.5 TRLIRNR.

> **ARTÍCULOS APLICADOS**
> Artículo 13 CDI España-Brasil: Regula la imposición de ganancias de capital. Aplica a la transmisión parcial del intangible.
> Artículo 12 CDI España-Brasil: Regula los cánones, aplicable a pagos por servicios técnicos.

Artículo 13 TRLIRNR: Determina cuándo una renta se considera obtenida en España. Aplica para calificar las rentas según el tipo de bien o servicio.
Artículo 31 TRLIRNR: Regula la obligación de retener y declarar los pagos al no residente.
Artículo 10.3 del Reglamento IRNR (RD 1776/2004): Establece excepciones a la obligación de retener.
Artículo 33.1 LIRPF: Define las ganancias patrimoniales, usado como referencia cuando el IRNR no lo especifica.

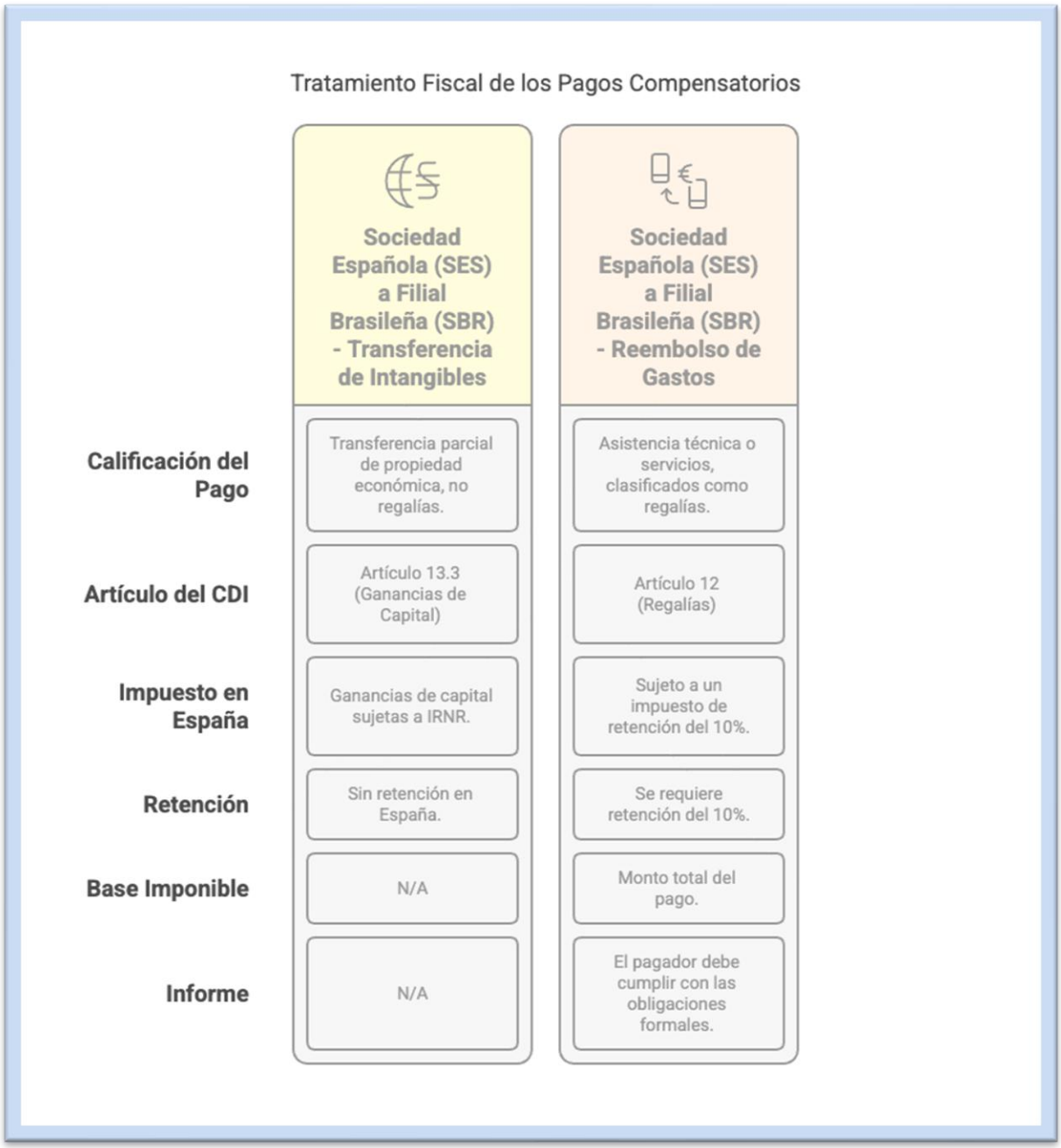

Resolución del TEAR de Valencia

FALTA DE PRUEBA DE LA REMUNERACIÓN DEL CRÉDITO

ISD. REDUCCIÓN POR PARTICIPACIONES SOCIALES. El crédito registrado en "cuenta con socios" no acredita por sí solo su afección: el contribuyente debe probar uso empresarial y remuneración a valor de mercado cuando hay cesión a familiares o vinculados

Fecha: 29/01/2025
Fuente: web de la AEAT
Enlace: Resolución del TEAR de Valencia de 29/01/2025

ANTECEDENTES Y HECHOS

- La reclamación tiene su origen en la **regularización efectuada por la Inspección respecto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones derivado de la herencia de Dª Axy**, fallecida en 2016.
- Los herederos aplicaron una **reducción por adquisición de participaciones sociales** en la entidad "XZ SL", de la que formaba parte un crédito a la causante registrado en la contabilidad social.
- La Administración **consideró no afecto a la actividad económica** dicho crédito, que ascendía a 1.398.466,88 euros, alegando que:
  - **Su uso era personal**, destinado a miembros del grupo familiar.
  - **La remuneración no se justificó** como suficiente ni a precio de mercado.
  - **No se aportó prueba** del destino empresarial de los fondos ni contrato de préstamo.
- El contribuyente impugnó la liquidación, **defendiendo que el crédito estaba debidamente contabilizado y remunerado,** citando jurisprudencia del TS que avala una interpretación finalista de la normativa sobre reducción por transmisión de empresa familiar.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El **TEAR de la Comunidad Valenciana desestima la reclamación y confirma la liquidación practicada**, **negando la afección del crédito a la actividad económica**.
- Considera que **el interesado no ha probado suficientemente dicha afección ni ha justificado documentalmente la remuneración efectiva del crédito a valor de mercado.**

ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

1. Artículo 6.3 del RD 1704/1999:

   Establece que **no se consideran afectos los bienes destinados exclusivamente al uso personal** del grupo familiar o cedidos a vinculados sin remuneración a valor de mercado.

2. Interpretación del TS (STS 15/2022 - ECLI:ES:TS:2022:15):

   Permite considerar afectos activos financieros si se prueba su conexión funcional con la actividad empresarial (liquidez, solvencia, etc.). No obstante, **la carga de la prueba recae inicialmente en el contribuyente.**

3. Prueba insuficiente del reclamante:
   - No se aportó contrato de préstamo.

- No se acreditó adecuadamente la remuneración del crédito ni su registro contable de forma indubitada.
- El uso de los fondos evidenció un destino personal (pago de móviles, seguros, retiradas sin justificación empresarial).

4. Doctrina reiterada del TEAC y del TSJ Galicia:

   La cuenta corriente con socios debe probarse como afecta a la actividad para aplicar la reducción. La prueba de uso empresarial debe ser concluyente y documentada.

Como regla general, **la carga de la prueba de la no afectación de un elemento patrimonial contabilizado** -por innecesario para el desarrollo de la actividad- **corresponde a la Administración**. **No obstante**, **no se consideran afectos los destinados exclusivamente al uso personal del sujeto pasivo o de cualquiera de los integrantes del grupo de parentesco o aquellos que están cedidos, por precio inferior al de mercado, a personas o entidades vinculadas.** En esos casos, **la afectación a la actividad debe acreditarse por el obligado tributario**. El mero registro contable en la "cuenta corriente con socios" del crédito de la mercantil frente al socio no es prueba de afectación, si no va acompañada de pruebas suficientes de su remuneración y de que ésta sea a valor de mercado.

ARTÍCULOS RELEVANTES APLICADOS

Artículo 20.2.c de la Ley 29/1987 – Reducción por adquisición de participaciones en entidades.
- Aplica al regular beneficios fiscales por transmisión de empresa familiar.

Artículo 4.Ocho de la Ley 19/1991 – Exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Define condiciones para que participaciones en empresas familiares estén exentas.

Artículo 6.3 del RD 1704/1999 – Afección de elementos a la actividad económica.
- Clave para determinar si un bien da derecho a reducción en el ISD.

Artículo 12 LGT – Interpretación de las normas tributarias.
- Justifica una interpretación finalista conforme al artículo 3 del Código Civil.

Artículo 105 LGT – Carga de la prueba en el procedimiento tributario.
- Establece que quien pretende un beneficio fiscal debe probar los hechos constitutivos.

Sentencia de interés

SEPARACIÓN DE PAREJA DE HECHO.

IRPF. DEDUCCIÓN POR VIVIENDA HABITUAL. El TSJ de Asturias reconoce la aplicación d ela deducción por vivienda habitual a progenitores no casados en rupturas de pareja con hijos comunes.

Fecha: 14/02/2025
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Sentencia del TSJ de Asturias de 14/02/2025

ANTECEDENTES Y HECHOS

- El contribuyente, Don Sixto, presentó **autoliquidaciones del IRPF** de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, **aplicando la deducción por adquisición de vivienda habitual respecto a una vivienda adquirida conjuntamente con su expareja y donde residía su hija común**.
- Por sentencia judicial de guarda y custodia, **el uso de la vivienda fue atribuido a la hija y a la madre**, **aunque los progenitores nunca estuvieron casados**.
- La Administración tributaria y posteriormente el TEARA **negaron la deducción**, argumentando que la normativa (art. 68.1.1º LIRPF) **solo permite mantener el beneficio en supuestos de nulidad, divorcio o separación judicial, y no en relaciones de hecho**.

FALLO DEL TRIBUNAL

- El TSJ de Asturias estima el recurso y r**econoce el derecho del contribuyente a la deducción por vivienda habitual.** Anula la resolución administrativa impugnada y declara que el contribuyente puede seguir aplicando la deducción, pese a la ausencia de vínculo matrimonial con la madre de su hija.
- **La convivencia de los hijos con el otro progenitor en esa vivienda** justifica la continuidad del beneficio fiscal para el progenitor que la adquirió y sigue sufragando la deuda hipotecaria, aunque ya no resida allí.
- No se imponen costas por existir dudas jurídicas razonables.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Finalidad de la norma:

   La deducción busca proteger la vivienda habitual de los hijos tras la ruptura familiar, lo cual debe extenderse a hijos de parejas de hecho, **conforme al principio de igualdad** (art. 14 CE).

2. Interpretación conforme a la realidad social y el principio de igualdad:

   No reconocer la deducción a progenitores no casados **discrimina injustificadamente** a los hijos según el estado civil de sus padres.

3. Jurisprudencia y consultas relevantes:

   - STS 26/04/2022 (ECLI:ES:TS:2022:1612): diferencia entre analogía prohibida e interpretación conforme al fin de la norma.
   - Consultas DGT V4814-16, V1994-08, V0989-12, V3011-20: reconocen la finalidad protectora de la deducción tras ruptura del vínculo conyugal.

4. Precedentes concordantes:

- TSJ Galicia (06/07/2022) y TSJ Madrid (2014): reconocen la deducción en casos similares de ruptura de pareja de hecho con hijos comunes.

ARTÍCULOS

Artículo 68.1.1º LIRPF: Regula la deducción por inversión en vivienda habitual.
Interpreta la deducción a favor del progenitor no custodio tras ruptura.
Artículo 14 CE: Principio de igualdad.
Aplica al prohibir diferencias por estado civil en beneficios fiscales.
Artículo 14 LGT: Prohíbe la analogía en beneficios fiscales.
Distinguido de la interpretación conforme al fin normativo.
Artículo 96 Código Civil: Uso de la vivienda familiar tras ruptura.
Sirve como base civil del argumento de protección al menor.